



O F I C I O

S/REF

N/REF 2022-O-1918

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL

Objeto: PASARELA PEATONAL SOBRE EL RÍO SÁNISOAIN

Cauce: RÍO SANISOAIN, BARRANCO ARRAPIETAS

Municipio: OLLETA - LEOZ (NAVARRA)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 24 de octubre de 2022, aportando la siguiente documentación:

- *Proyecto de pasarela peatonal sobre el Río Sánsoain en Olleta (Leoz)*, realizado por V.S. Servicios y Urbanismos S.L., en mayo de 2022.

II.- Las obras consisten en la construcción de una pasarela para peatones y ciclistas sobre el cauce del río Leoz, inmediatamente aguas abajo de su confluencia con el barranco Arrapietas, a su paso por la localidad de Olleta, en el término municipal de Leoz (Navarra), pocos metros aguas abajo del puente de la carretera NA-5110.

Se proyecta una pasarela de 19,57 m de longitud y 3 m de anchura, de planta aproximadamente paralela al citado puente, sin pilas intermedias y apoyada en muros de mampostería existentes en la coronación de ambos taludes. Las barandillas en toda la zona de rampas y pasarela tienen una altura de 1,30, y están dotadas de pasamanos.

La pasarela presenta mayor sección que el puente existente aguas arriba. Además de presentar mayor anchura entre estribos, la cota inferior del tablero en el estribo derecho es de 656,70 m y en el estribo izquierdo es de 657,70 m, mientras que la cota inferior del tablero del puente existente es de 656,40 m.

III.- Se ha realizado una simulación hidráulica mediante el programa IBER, al objeto de determinar la cota de la lámina de agua considerando avenidas de periodo de retorno de 100 años.

Se ha utilizado el MDT -modelo digital del terreno- del Gobierno de Navarra del año 2017 y se han tomado como caudales los estimados mediante la aplicación CAUMAX versión 2.2, desarrollada por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, mediante la cual es posible consultar los caudales máximos instantáneos en régimen natural asociados a distintos periodos de retorno para los cauces con una cuenca superior a 50 km², o bien calcular los caudales mediante el método racional modificado para cauces con cuencas inferiores a 50 km², habiéndose obtenido que el río Sansoain presenta una cuenca vertiente, en la zona de actuación, del orden de 11,75 km² y los caudales previstos en ese punto, considerando un periodo de retorno de 100 años, son del orden de: $Q_{100} = 42 \text{ m}^3/\text{s}$.

El estudio concluye que la cota de la lámina de agua del río Sansoain, considerando avenidas de periodo de retorno de 100 años, es de 654,40 m y se encuentra por debajo del tablero de la pasarela, cuya cota inferior es 656,70 m. quedando por tanto un resguardo superior a 2 m.

IV.- Solicitado con fecha 1 de marzo de 2023 informe al Ayuntamiento competente en razón de territorio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, contestó en plazo señalando que el proyecto está incluido en la Red de Espacios Protegidos de Navarra, dentro del Paisaje Protegido Montes de la Valdorba, por lo que se deberá realizar una consulta al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, organismo competente en las actuaciones que se realicen en los espacios protegidos, para que valore la necesidad de la realización de un Estudio de Afecciones Ambientales.

V.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a la Comunidad Autónoma de NAVARRA con fecha 1 de marzo de 2023, contesta con fecha 29 de marzo de 2023 informando favorablemente las actuaciones solicitadas con la expresión de un condicionado, que se recoge en las condiciones particulares.

VI.- El tipo de actuación es uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

VII.- De los planos aportados se desprende que la nueva pasarela respeta lo establecido en el artículo 126.4 del RDPH:

- *4. Los puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se diseñarán para no*



suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso.

VIII.- La pasarela prevista no supone una reducción de la sección geomorfológica del cauce dado que va apoyada sobre la coronación de los taludes. Por otro lado, presenta mayor sección que la estructura existente aguas arriba y se comprueba que, considerando avenidas de periodo de retorno de 100 años, queda un resguardo superior a 2 m entre la lámina de agua y la cota inferior del tablero, por lo que se puede considerar que no originará nuevas afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

IX.- Con fecha 3 de mayo de 2023 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020) y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- La competencia para resolver este expediente corresponde al Comisario de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero 2020).

En consecuencia,

Este COMISARIO DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas ha resuelto:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL a realizar la construcción de una PASARELA PEATONAL, en el cauce del RÍO SAN SOAIN, en el



término municipal de OLLETA - LEOZ (NAVARRA), de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Se dará cumplimiento a las medidas propuestas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en su informe de fecha 29 de marzo de 2023.

"- Con una semana de antelación al inicio de los trabajos se avisará al Servicio de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Tafalla-Sangüesa (948 703 671 ó 609 907 084, gmatafalla@navarra.es) para supervisar las distintas actuaciones.

- Los trabajos deberán respetar la vegetación de ribera existente y en caso de ser precisa una afección puntual fuera de lo autorizado, el terreno deberá ser restaurado a su estado original una vez concluidas las obras.

- Se propone, como medida complementaria a la adecuación peatonal, la plantación de especies autóctonas de ribera en el entorno, que ayudará a establecer los taludes (en los que han desaparecido los chopos), y a crear un entorno más saludable y naturalizado del río Sánsoain para los vecinos. Se podrá contactar con la Sección de Medio Fluvial para cualquier asesoramiento al respecto, medio.fluvial@navarra.es

- Los trabajos se harán sin entrar maquinaria pesada en el cauce del río Sánsoain.

- Los movimientos de tierras que se realicen en las inmediaciones de los cauces se harán fuera de períodos de lluvia para evitar arrastres de sólidos al cauce.

- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.



- La zona de actuación es un hábitat característico del visón europeo por lo que, los trabajos deberían realizarse entre septiembre y marzo, para no afectar a su reproducción, dada la escasa extensión de la zona de actuación, excepcionalmente, se podrían comenzar los trabajos después del 1 de abril, previa comprobación por parte del Guarderío de Medio Ambiente/Basozainak, de que no existan refugios de visón en la zona.

- Durante los trabajos instalación, como la colocación de barandillas, se instalarán medidas (como redes) para evitar la caída de materiales al cauce.

- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido al cauce, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón. Un vertido de hormigón fresco en el cauce provoca la muerte inmediata de la fauna piscícola.

- Todos los restos de obra serán trasladados a un Gestor de Residuos autorizado y en los términos establecidos en la propia normativa. Este informe no exime al promotor de obtener otros permisos o autorizaciones necesarias según la legislación vigente."

4ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

5ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

6ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH de este Organismo (NIP: CHEB 8654, Tfno.: 609 252172).

7ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

8ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

9ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

10ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

11ª.- Se respetará la sección geomorfológica actual de desagüe.

12ª.- Será por cuenta del peticionario el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, de forma que se asegure el correcto desagüe de los caudales previstos, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al interés público o privado como



consecuencia de las obras realizadas. Especialmente se deberá revisar el correcto estado de la obra de paso tras episodios de avenidas.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.



9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:



- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.